



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023  
GGTH -900

PARA: **MIGUEL ANGEL DE LA OSSA OLMOS**  
Personero Delegado para la Orientación y Asistencia de las Personas  
Personería de Bogotá

DE: Despacho del Registrador Distrital Encargado

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO CIUDADANO VIA WEB - SINPROC No. 3523789

Cordial saludo,

En atención a la solicitud ciudadana del asunto en referencia, dando aplicación al artículo 14 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, se procede a absolver la petición. Por ello, y con el objetivo de brindar una respuesta suficiente y de fondo se requiere inicialmente analizar la naturaleza jurídica del tipo de vinculación como supernumerario y su distinción con los servidores de carrera administrativa y provisionales que pertenecen a la planta de personal de la Registraduría Distrital del Estado Civil:

Primeramente, el Sistema de Carrera Especial de esta entidad, dispuesto por el artículo 266 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1350 de 2009: "*Por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan normas que regulen La Gerencia Pública*" vino a prever en su artículo 22, una normativa concreta y especial para aquel personal supernumerario, descrita de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 22. PERSONAL SUPERNUMERARIO. De acuerdo con las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá excepcionalmente vincular personal supernumerario con el fin de suplir o atender necesidades del servicio y/o una de las siguientes consideraciones:*

*c) Suplir necesidades de personal en los procesos electorarios y de participación ciudadana establecidos por la Constitución y la ley;*

**PARÁGRAFO. La resolución por medio de la cual se produzca esta modalidad de vinculación deberá establecer el término de duración. La asignación mensual se fijará de acuerdo a lo establecido en la nomenclatura y escala salarial vigentes para la Entidad. Durante este tiempo, la persona así nombrada tendrá derecho a percibir las prestaciones**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

*sociales existentes para los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil (...)*". Subrayado fuera de texto.

Por otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto No. 33111 del 29 de enero de 2021, al analizar la naturaleza jurídica de la figura del supernumerario consideró:

*"(...) De conformidad con la norma y la jurisprudencia citadas, la vinculación de personal a través de **la figura de supernumerario tiene un carácter netamente temporal**, limitado al término de duración de la vacancia temporal o a la ejecución de la labor ocasional y transitoria, para la cual es requerido.*

*Por lo tanto, se puede afirmar que **los supernumerarios son auxiliares de la administración, no se encuentran vinculados a la planta de personal de la entidad, ejercen funciones de carácter transitorio** encaminadas a suplir vacancias, en caso de licencia o vacaciones de los titulares de los empleos o a desarrollar labores que se requieran según las necesidades del servicio, pero en calidad de apoyo; se vinculan mediante Resolución Administrativa donde se determinará su salario y la duración de la vinculación.*

*La figura del supernumerario es utilizada para suplir vacancias temporales o para suplir actividades de carácter netamente transitorio, no se vinculan para desempeñar un empleo y, **por lo tanto, no son empleados, son auxiliares de la administración que se vinculan por el término que señale la Resolución** (...)*".

A su turno, el Consejo de Estado en la sentencia del 8 febrero de 2007, Expediente No. 6683-05 con ponencia del Dr. Jaime Moreno García se pronunció respecto de este tipo de vinculación excepcional:

*"(...)1.- La vinculación de personal numerario es una forma excepcional en la Administración Pública y supone, siempre, **el cumplimiento de labores transitorias**, bien para suplir la vacancia en caso de licencias o vacaciones de los funcionarios titulares o **bien para desarrollar labores de carácter netamente transitorio**.*

*2.- El término de duración de la designación no está limitada, pues es la finalidad de la actividad la que determina su permanencia, **sin olvidar que la facultad que tiene el nominador para atender necesidades***



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

excepcionales del servicio público no puede implicar de manera alguna que se conforme una nómina paralela.

3.- La vinculación de supernumerarios no es óbice para eludir el cumplimiento de las prestaciones sociales legales". Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, la categoría que ocupan los supernumerarios en el funcionamiento del Estado es posible compararlo con un auxiliar de la administración que desempeña actividades de apoyo al interior de una entidad, de carácter netamente transitorio; tesis observable en la sentencia del 23 de octubre de 2008, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección II Subsección "A" del Consejo de Estado, con M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. y REF: de Expediente No. 08001-23-31-000-2003-01429-01 (1393-07):

*"(...) Se infiere entonces, que el actor efectivamente **era un auxiliar de la Administración** que, en calidad de Supernumerario, desempeñaba actividades de apoyo al interior de la Entidad demandada, de carácter netamente transitorio, la mayoría relacionadas con el Plan de Choque contra la Evasión.*

*En efecto, en la descripción genérica del cargo desempeñado para los años 2000 y siguientes, en el apartado de Asignación de Funciones, se indica que el actor debía realizar "... labores de apoyo en los operativos de control aduanero a establecimientos, vías, depósitos y demás sitios identificados como vulnerables para el contrabando en coordinación con otras autoridades (POLFA), planear, recopilar, examinar, evaluar la información, comunicar los resultados y hacer el seguimiento de cada uno de los casos u operativos asignados" además "Apoyar eficazmente la realización de los operativos a nivel nacional ordenados por la Subdirección en coordinación con la policía fiscal". (Folio 72 y 78 Cuaderno Principal, 79 Cuaderno 2).*

*Con lo anterior, para la Sala, se toma inviable la posibilidad de dar aplicación al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades invocado por el demandante, **pues si bien es cierto, su nombramiento como Supernumerario, se produjo por parte de la Entidad demandada en diversas oportunidades, mediante los actos administrativos reseñados y desempeñó funciones administrativas directamente relacionadas con el objeto y la naturaleza de la U.A.E. DIAN; no lo es menos, que su vínculo con la Administración, como se infiere de las pruebas relacionadas, implicó la ejecución de funciones de carácter transitorio, con solución de continuidad, por períodos que no excedieron los once meses, incluidas***



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*las prórrogas, **que obedecían a las necesidades del servicio en apoyo de las labores atendidas por el personal de planta**, relacionadas entre otras, con el plan de lucha contra la evasión y el contrabando”.*

Adicionalmente, es necesario abordar la petición desde la óptica del marco de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 334 de la Constitución, el cual deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

A su turno, el Decreto 1068 de 2015: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, en su artículo 2.8.4.4.3. dispone respecto que la autorización de horas extras sólo se hará cuando así lo impongan las **necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos**, de conformidad con las normas legales vigentes.

En comento, el Decreto 444 de 2023: “*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*”, en concreto el artículo 4 establece que: “*Las entidades que hacen parte del Presupuesto de la Nación **deben adelantar acciones que permitan racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras y ajustarlas a las estrictamente necesarias**”.*

En la misma línea, la Circular DRN-GTH- 012 de 2018 (Circular Única de Horas Extras - Lineamientos sobre solicitudes y autorizaciones) expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, indica que las solicitudes de autorización para laborar horas extras **serán estudiadas y avaladas exclusivamente por el Gerente del Talento Humano, previa presentación de la justificación y plan de trabajo de las tareas a realizar**. Adicionalmente, las solicitudes deben estar enmarcadas dentro de los conceptos de autocontrol y autoevaluación y **estar alineados con la política de austeridad, control y racionalización del gasto público**.

Al considerar la normatividad y jurisprudencia reseñada se concluye que el personal supernumerario no desempeña actividades propias de un empleo con carácter de permanencia, no son empleados públicos, sino auxiliares de la administración que se vinculan por el término que señale la resolución respectiva. En ese sentido, existe una clara distinción entre el personal de planta y el personal supernumerario de la Registraduría Distrital del Estado Civil, dada la vocación de permanencia y el desempeño de funciones propias del curso normal de la Entidad del personal de planta.



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por lo tanto, el tratamiento diferencial entre el personal de planta y el personal supernumerario respecto del reconocimiento del trabajo suplementario realizado durante las consultas interpartidistas realizadas en 4 de julio de 2023, responde a la política de austeridad, control y racionalización del gasto público establecida en el Decreto 444 de 2023, a la diferencia del tipo de vinculación que para el caso del personal supernumerario, la realización de actividades en el contexto de los mecanismo de participación ciudadana, es propio de la naturaleza y objeto de su vinculación al tenor del literal c) del artículo 22 de la Ley 1350 de 2009. Por ende, no se vislumbran el empleo de criterios arbitrarios que menoscaben los derechos del personal.

Adicionalmente, la Registraduría Distrital del Estado Civil ciñéndose al cumplimiento de la normatividad vigente, reconoció el tiempo laborado durante las consultas interpartidistas realizadas en 04 de julio de 2023 como descanso compensatorio remunerado para el personal supernumerario. Sobre el punto, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 180 señala que: *“el trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio **tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, o a una retribución en dinero (...)**”*.

Igualmente, el artículo 40 de la Ley 1042 de 1978 establece:

*“(...) **Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos.** Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos. (...) Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas: (...)*

*d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero (...)*”.

Por lo tanto, la Registraduría Distrital del Estado Civil no ha vulnerado los derechos laborales del personal supernumerario, puesto que ha otorgado el **descanso remunerado** exigido por la Ley a dicho personal. Por el contrario, ha acatado las disposiciones del Plan de Austeridad del Gasto 2023 racionalizando la autorización y reconocimiento de horas extras.

Por otra parte, el peticionario no despliega su carga de la prueba, principio por el cual le corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, limitándose a realizar manifestaciones abiertas e indeterminadas, sin aportar elementos mínimos de juicio que permitan evidenciar una conculcación de derechos.



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En este sentido es preciso indicar que, el Decreto 897 de 2023 “*Por el cual se fijan las escalas de asignaciones básicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones*”, dispone respecto en su artículo 13 que: “*Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el pago de horas extras o de reconocimiento de compensatorios se hará para aquellos cargos que pertenezcan al nivel técnico hasta el grado 2, hasta el grado 7 del nivel asistencial*”. (...) Para el reconocimiento y pago de las horas extras se requerirá disponibilidad presupuestal”, razón por la cual no es posible otorgar el pago del tiempo trabajado cuando el empleo no se ajuste a la denominación del cargo que se encuentra en la norma.

En los términos anteriores se da respuesta de la petición conforme a los presupuestos establecidos en la norma.

Atentamente,



**RODRIGO TOJAR GARCÉS**

Registrador Distrital del Estado Civil – Encargado de los Dos Despachos.

Revisó: Ricardo Andrés Rivera Gordillo – Coordinador GGTH  
Elaboró: Sergio Esteban Gómez Hernández – Funcionario GGTH

